



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 126 De Martes, 26 De Septiembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230074300	Ejecutivo Singular		Bancien S.A. Y/O Ban100 S.A., Brandon Jesus Mendoza Insignares	25/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230073400	Ejecutivo Singular	Alberto Alviz Garvez	Adalberto Rafael Molinares Carbonell, Sin Otro Demandado.	25/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230072900	Ejecutivo Singular	Arturo Arrzola Hernandez	Francisco Vega Arraut	25/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230074100	Ejecutivo Singular	Bancien S.A. Y/O Ban100 S.A.	Anthony Antonio De La Rosa Camacho	25/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230074600	Ejecutivo Singular	Bancien S.A. Y/O Ban100 S.A.	Dilia Del Carmen Barrios Rivera	25/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230074500	Ejecutivo Singular	Bancien S.A. Y/O Ban100 S.A.	Victor Alfonso Cortes Velasquez	25/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 38

En la fecha martes, 26 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

eff62891-8e51-4b25-a4ce-003b2dbc6751



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 126 De Martes, 26 De Septiembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230073300	Ejecutivo Singular	Compañía De Bienes Y Servicios E Inmuebles Sas	Francisco Javier Parias Lopez	25/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230070700	Ejecutivo Singular	Condominio Altres I -	Jhon Edward Ramos Amezquita	25/09/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901420230075000	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Porto Alegre	Elvia Cecilia Perez Salas	25/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230071100	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Porto Alegre	Otros Demandados, Victor Manuel Cruz Blanco	25/09/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230068000	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Torres De La Macarena	Sergio Arturo Arzuza Vergara	25/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230068000	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Torres De La Macarena	Sergio Arturo Arzuza Vergara	25/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230073600	Ejecutivo Singular	Coopehogar	Gumersinda Isabel Torres Chiquillo	25/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 38

En la fecha martes, 26 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

eff62891-8e51-4b25-a4ce-003b2dbc6751



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 126 De Martes, 26 De Septiembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230072400	Ejecutivo Singular	Coopensionados	Janeth Marina Correa Alvarez	25/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230072400	Ejecutivo Singular	Coopensionados	Janeth Marina Correa Alvarez	25/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230072700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Lina Maria Mercado Alvarez	25/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230072700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultiservidm	Lina Maria Mercado Alvarez	25/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230070800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Del Fonce	Luis Felipe Vasquez Torres	25/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230070800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Del Fonce	Luis Felipe Vasquez Torres	25/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230072200	Ejecutivo Singular	Credivalores	Kevin Eduardo De La Torre Pantoja	25/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230072200	Ejecutivo Singular	Credivalores	Kevin Eduardo De La Torre Pantoja	25/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 38

En la fecha martes, 26 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

eff62891-8e51-4b25-a4ce-003b2dbc6751



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 126 De Martes, 26 De Septiembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230071600	Ejecutivo Singular	Douglas Jose Gonzalez Arzuaga	Jhon De Caro Maury	25/09/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901420230072600	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Alcibiades Bassa Yepez	25/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230072600	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Alcibiades Bassa Yepez	25/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230073100	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Jorge Armando Benitez Barreto	25/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230072500	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Otros Demandados, Jose Natividad Vega Garay	25/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230072500	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Otros Demandados, Jose Natividad Vega Garay	25/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230073800	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Otros Demandados, Pedro Ferrer De La Hoz	25/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 38

En la fecha martes, 26 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

eff62891-8e51-4b25-a4ce-003b2dbc6751



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 126 De Martes, 26 De Septiembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230074900	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Rita Beatriz Bermudez Torres	25/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230073700	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Walter Manuel Arrieta Acuña	25/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230071900	Ejecutivo Singular	Renosa Sa	Nestor Antonio Daza Majarrez	25/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230071900	Ejecutivo Singular	Renosa Sa	Nestor Antonio Daza Majarrez	25/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230072800	Ejecutivo Singular	Royal Films	Otros Demandados, Yesenia Marina Lopez Fernandez	25/09/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901420230072800	Ejecutivo Singular	Royal Films	Otros Demandados, Yesenia Marina Lopez Fernandez	25/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230073000	Ejecutivo Singular	Visin Futuro Organismo Cooperativo	Otros Demandados, Gary Florian	25/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 38

En la fecha martes, 26 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

eff62891-8e51-4b25-a4ce-003b2dbc6751



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 126 De Martes, 26 De Septiembre De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420230074000	Ejecutivo Singular	Yurley Sierra Peña	Ana Maria Londoño Vergara	25/09/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420230072100	Verbales De Minima Cuantia	Coninsa Ramon H. S.A.	Estela Isaura Arteta Charris	25/09/2023	Auto Admite - Auto Avoca
08001418901420230074400	Verbales De Minima Cuantia	Elizabeth Cepeda De La Cruz	Antonio Reales Orozco , Antonio Reales Orozco, Herederos Indeterminados Antonio Reales Orozco Y Personas Indeterminadas, Herederos Indeterminados Antonio Reales Orozco Y Personas Indeterminadas	25/09/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 38

En la fecha martes, 26 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARVIN LOPEZ CASALINS

Secretaría

Código de Verificación

eff62891-8e51-4b25-a4ce-003b2dbc6751



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo: 08001418901420230071100
Demandante: Conjunto Residencial Puerto Alegre
Demandado: Víctor Manuel Cruz Blanco - Soraya Milena Ramos Pombo
Decisión: Auto niega mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda de la referencia procede el juzgado a determinar si es o no procedente librar mandamiento de pago dentro del proceso arriba referenciado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del Código General del proceso, dispone que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”. (Subrayado fuera del texto)

Asimismo, el artículo 430 Ibídem, consagra en su inciso primero que, presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal; contrario sensu; debe negarse.

Por su parte, en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, se establece el procedimiento ejecutivo para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias así:

“En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda, el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior”. (Subrayado fuera del texto)

En este orden de ideas, la parte actora, en un proceso ejecutivo de cobro de obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, debe presentar el título de recaudo ejecutivo expedido por el representante legal, el cual debe contener una obligación clara, expresa y exigible.

En el presente asunto, si bien la parte ejecutante presenta el título ejecutivo certificado por el representante legal de Conjunto Residencial Puerto Alegre, contentiva de una obligación expresa y clara, esta no es exigible puesto que la fecha última (31-07-2023) que se consagra en el certificado, para la fecha de presentación de la demanda (25-07-2023), aún no había acontecido. De esta manera, el documento presentado como título ejecutivo no cumple con el requisito del artículo 422 del Código General del Proceso y no es posible demandar ejecutivamente.

Así las cosas, como quiera que el certificado presentado como título ejecutivo contiene una obligación no exigible, lo procedente es negar el mandamiento de pago solicitado.



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Por lo tanto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado por Conjunto Residencial Puerto Alegre contra Víctor Manuel Cruz Blanco y Soraya Milena Ramos Pombo.

SEGUNDO: Por secretaría adelantar las anotaciones de rigor para dar salida efectiva al expediente en libros y plataformas digitales.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA Notifico el presente auto por Estado N° 126 de Fecha 26- 09-2023 MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS SECRETARIO
--

MONICA ELISA MOZO CUETO

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5a1b31876cd650e2f4293937cc1191086720daa46b14d2fa0e814bfac1994d**

Documento generado en 25/09/2023 10:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Demandante: Douglas José González Arzuaga
Demandado: Jhon de Caro Maury
Ejecutivo: 0800141890142023007160
Decisión: Inadmite Demanda Ejecutiva

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda interpuesta por Javier de Jesús Pacheco Niebles, identificado con C.C 72.129.224 y T.P. 47.645 del C.S.J en calidad de apoderado judicial de Douglas José González Arzuaga, identificado con C.C 77.040.009 y en contra de Jhon Jader de Caro Maury, identificado con C.C 1.143.239.993; este Despacho procederá a su inadmisión en atención a que adolece de los siguientes defectos:

1. Las pretensiones de la demanda no son claras, ni precisas como lo contempla el artículo 82 del CGP en su numeral cuarto (4) “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”, toda vez que, no se indica los hitos temporales de causación tanto de los intereses de plazo como moratorios.
2. La parte actora deberá indicar cuales pruebas se encuentran en poder de la parte demandada. (Numeral 6 del artículo 82 del CGP)

Por lo tanto y en virtud de lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmitirá la presente demanda. Así mismo, se concederá el término de 5 días establecidos en el mismo artículo para que el ejecutante subsane los errores encontrados en la demanda, los cuales fueron debidamente anunciados en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin de que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- a) Indicar con claridad los hitos temporales de causación de los intereses de plazo y moratorios.
- b) Indicar cuales pruebas se encuentran en poder de la parte demandada. (Numeral 6 del artículo 82 del CGP)

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 4° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece señalados en la parte motiva, so pena de ser rechazada.

Notifíquese
La Juez,

MONICA ELISA MOZO CUETO

JUZGADO CATORCE CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Notifico el presente auto por Estado N° 126 de Fecha 26-
09-2023
MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS
SECRETARIO

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5b5027b32b3637549fc231ff6872d1c8ff06766966133fe862a6f0cdcd33db**

Documento generado en 25/09/2023 10:28:49 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Demandante: CONDOMINIO ALTARES
Demandado: JHON EDWARD RAMOS AMEZQUITA
Ejecutivo: 08001418901420230070700
Decisión: Inadmite Demanda Ejecutiva.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda interpuesta por CONDOMINIO ALTARES, identificada con Nit. 901.245.655-4, mediante apoderado judicial, en contra de JHON EDWARD RAMOS AMEZQUITA, identificado con C.C. No. 79.553.407; este Despacho procederá a su inadmisión en atención a que adolece de los siguientes defectos:

1. En virtud de artículo 84 del C.G.P., a la demanda deberá acompañarse el poder para iniciar el proceso; cuestión que no se observa en el presente asunto, en tanto entre los anexos que se allegan con la demanda, no se encuentra aportado el memorial poder que faculte a la profesional del derecho KARINA RUTH BARRAZA PEREZ, para ejercer a nombre del demandante. En tal sentido, deberá ser incorporado al expediente el respectivo poder, por lo que se concederá el término legal para que el demandante corrija esta falencia, otorgando el poder en debida forma, es decir, optando por la presentación personal del poder o su otorgamiento a través de mensaje de datos, aportando la constancia de trazabilidad de que el poder fue remitido al correo electrónico de la Dra. KARINA RUTH BARRAZA PEREZ desde el correo electrónico de la parte demandante.
2. La parte actora deberá indicar cuales pruebas se encuentran en poder de la parte demandada. (Numeral 6 del artículo 82 del CGP)

Por lo tanto y en virtud de lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmitirá la presente demanda. Así mismo, se concederá el término de 5 días establecidos en el mismo artículo para que el ejecutante subsane los errores encontrados en la demanda, los cuales fueron debidamente anunciados en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO: PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin de que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- a) Indicar cuales pruebas se encuentran en poder de la parte demandada. (Numeral 6 del artículo 82 del CGP)
- b) Presentar el poder con la presentación personal del poder o la constancia de trazabilidad a través de mensaje de datos.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 4° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BARRANQUILLA**

de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece señalados en la parte motiva, so pena de ser rechazada.

Notifíquese
La Juez,

MONICA ELISA MOZO CUETO

JUZGADO CATORCE CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA Notifico el presente auto por Estado N° 126 de Fecha 26- 09-2023 MARVIN LEONARD LÓPEZ CASALINS SECRETARIO
--

Firmado Por:

Monica Elisa Mozo Cueto

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 014 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedabb592c76ae38f396e6b2a285f198967f387b53eec7cb3ebcf4f8d89db27c**

Documento generado en 25/09/2023 10:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>